

EXP. NUM. 60/2022.

Tetecala de la Reforma, Morelos; treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **60/2022** relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** a efecto de **ACREDITAR UN HECHO CONSISTENTE EN EXTRAVIO DE FACTURA DE VEHICULO AUTOMOTOR** promovido por *********, radicado en este **Juzgado Civil**, y;

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito presentado el *********, comparece ante este Juzgado, *********; promoviendo en la vía No Contenciosa a efecto de **ACREDITAR UN HECHO CONSISTENTE EN EXTRAVIO DE FACTURA DE VEHICULO AUTOMOTOR** bajo lo siguiente **HECHOS:**

"1.- En fecha *********, adquirí mediante compra que realice del automóvil MARCA: *********, TIPO: *********, MODELO: *********COLOR: ROJO, CON NUMERO DE SERIE: *********, CON NUMERO DE MOTOR: HECHO EN MEXICO, CON PLACAS DE CIRCULACION: *********, DEL ESTADO DE *********; entregándome la factura original Numero *********de fecha *********, la cual se exhibe anexa en copia simple con el presente escrito.

2.- En fecha *********, acudí a la Secretaria de Finanzas y Administración Delegación en *********, **Estado de ******* y lleve a cabo tramites de cambio de propietario y reemplacamiento del vehículo antes descrito previa presentación de la factura y de mi identificación, entregándome la tarjeta de circulación y las placas número ********* del **Estado de ******* quedando a mi nombre dicho trámite, regresando horas más tarde a mi domicilio ubicado en la **Calle *******, **Morelos**; guardando los documentos en el lugar destinado para ese objeto.

3.- es el caso, que en la actualidad busque los documentos del automóvil de mi propiedad con el propósito de hacer los pagos correspondiente al refrendo de las placas y tarjeta de circulación, resultando que dichos documentos ya no los encontré por ningún lado del lugar destinado, por lo que he realizado más búsquedas con todo detenimiento, pero los documentos consistentes en la factura, recibos de pago y más documentos no los encontré; actualmente dichos documentos me son exigidos como requisito indispensable para llevar a cabo los tramites antes mencionados sin lo cual no puedo realizarlos. Por todo lo anteriormente narrado pido su intervención para que una vez realizadas todas y cada una de las diligencias correspondientes su señoría declare judicialmente que el suscrito soy propietario y poseedor de vehículo descrito en el hecho número Uno del presente escrito; manifestándole bajo protesta de decir verdad que en el presente asunto no se plantea ninguna cuestión litigiosa."

2.- Admisión de la Demanda.- Por auto de fecha *****, previa subsanación que se hizo de la prevención ordenada por auto de fecha *****, se admitió a trámite su solicitud, en la vía y forma propuesta; se ordenó formar el expediente respectivo y se señaló día y hora hábil para el desahogo de la **Información Testimonial** a cargo de los atestes *****Y *****, para acreditar su pretensión.

3. En diligencia de *****, se desahogó la **Información Testimonial** a cargo de *****Y *****, la cual se desahogó en términos de ley, visto lo manifestado por el abogado patrono de la parte actora, y por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **18** y **34** fracciones III del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

II.-Legitimación.- Por cuestión de orden y método procesal, en primer término, se procede al análisis de la legitimación del promovente.

Orienta el criterio anterior, la tesis jurisprudencial, de la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII-Junio, pagina 597, que a la letra dice:

"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. A esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se

produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable".

Asimismo, respalda el anterior criterio la tesis jurisprudencial de la Octava Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Mayo, pagina 350 que a la letra dice:

"LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS. La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la ley; en consecuencia, el actor estar legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes".

Ahora bien, por cuanto a la legitimación activa del promovente ***** la misma no esta debidamente acreditada, puesto que de la **copia simple** de la **factura** número *******de fecha** *****, que exhibió dicho promovente que corre agregada a fojas 6 del presente expediente, se advierte que el propietario del vehículo automotor motivo del presente asunto es *****, además de dicha copia de factura **no se advierte que contenga endoso de derechos de propiedad** a favor del hoy promovente, además el promovente **no exhibe contrato de compraventa** con el cual haya adquirido la propiedad de dicho vehículo, por lo tanto, es evidente que no se acredita la

legitimación del promovente para promover el presente asunto.

Sirve de sustento legal lo que dispone el artículo 40 de la ley procesal familiar del Estado:

“ARTÍCULO 40.- LEGITIMACIÓN DE PARTE. Habrá legitimación de parte **cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello** y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley.”

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que dicho promovente también exhibió Tarjetón y fotocopia simple de tarjeta de circulación sede ***** , ***** , respecto del automóvil MARCA: ***** , TIPO: ***** , MODELO: *****COLOR: ROJO, CON NUMERO DE SERIE: ***** , CON NUMERO DE MOTOR: HECHO EN MEXICO, CON PLACAS DE CIRCULACION: ***** , DEL ESTADO DE *****.

Sin embargo, tales documentales **no son medios de prueba idóneos** para acreditar que el promovente de referencia sea el propietario del citado vehículo.

En mérito de lo antes vertido y fundado, se declara **improcedente** el presente asunto, esto es atendiendo la falta de legitimación activa del promovente *****por lo que se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que legalmente corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos **106, 107, 1009, 1010 y 1013** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es

competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando **I** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **improcedente el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** promovido por *********, ante la falta de legitimación activa del promovente; por las razones expuestas en el Considerando **II** de la presente resolución, consecuentemente:

TERCERO.- Se le dejan a salvo sus derechos al promovente ********* para que los haga valer en la vía y forma que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma definitivamente, el Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, **Maestro en Derecho *******, por ante su Secretario de Acuerdos **Licenciado *******, con quien actúa y da fe.

Rpn.